



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez la respuesta que se obtuvo por parte de la EPS Sura aportando datos de ubicación y comunicación de la persona demandada, a fin de lograr su notificación. *(Ver anexo 08 cdo, ppal).*

Finalmente, se obtuvo respuesta de la Secretaria de Movilidad de Manizales donde comunica el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas FAY 666, también indica que la misma se inscribió en el registro magnético automotor de esta entidad. *(ver cuaderno de medidas)*

Manizales, 1 de junio de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00248-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO GARCIA VASQUEZ
DEMANDADO	JUAN CAMILO SILVA GRANADA

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la parte demanda ejecutiva se dispone lo siguiente:

II. Resuelve:

PRIMERO: Incorporar la respuesta allegada por la EPS Sura, a través de la cual aporta los datos más recientes registrados en su base de datos a nombre del demandado, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho a fin lograr su notificación personal.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la información reportada por la EPS Sura para los fines de la integración del contradictorio.

TERCERO: Enviar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal del demandado, señor Juan Camilo Silva Granada, a través de las direcciones de electrónicas referidas según los lineamientos previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en aplicación de lo previsto en el artículo



317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de 30 días siguiente a la notificación providencia, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

QUINTO: INCORPORAR para conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Manizales, donde comunica el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **FAY 666** de propiedad del demandado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de cancelar los emolumentos necesarios para la inscripción de la medida ordenada y que es sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la cautela solicitada (artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

VC

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2fef997f19330a7ea2f29d544940f62620797e02b4e8f5bf36df9c0fe245b9**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>